REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Nº2021-00388.

Procede el Despacho a proferir decisión de mérito dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La señora Jeimy Paola Ramos Barajas, presentó demanda de restitución de inmueble arrendado contra Tatiana Paola Chávez Parra y Jhon Alexander Ramírez Rodríguez, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento verbal celebrado por las partes ante el incumplimiento en el pago del canon; en consecuencia solicitaron la restitución del inmueble ubicado en la *"calle 54C sur N°100 – 24, torre 29, apto 402"*, de esta ciudad.

Como causa *petendi*, afirmaron que celebraron contrato verbal de arrendamiento con los demandados sobre el referido inmueble a partir del 25 de marzo de 2021; que se fijó como remuneración mensual la suma de *"$600.000.oo. M/cte."*, no obstante, la pasiva se ha sustraído del pago de la renta en varios periodos.

Mediante auto del 27 de agosto de 2021, se admitió la demanda, de la cual los demandados se notificaron en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que dentro del término otorgado contestaran la demanda o propusieran excepciones.

En consecuencia, con fundamento en el numeral 3° del canon 384 *ibíd.*, se profiere la correspondiente sentencia, para lo cual se ha de tener en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la *litis*, a saber capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado.

Ahora, es claro que no existe reparo respecto de los presupuestos de la acción, toda vez que la relación contractual de arrendamiento entre las partes en conflicto está debidamente acreditada con la declaración extraprocesal visible a numeral 03 del expediente digital, por cuanto la misma fue realizada bajo la gravedad del juramento, además el contrato de arrendamiento verbal se convirtió en plena prueba para demostrar la existencia de la relación jurídica entre éstos, la legitimación que les asiste en el presente asunto y las obligaciones recíprocas como la de conceder el uso y goce de una cosa (arrendador), y la de pagar por ese goce o servicio (arrendatario).

Así pues, se advierte que de conformidad con el numeral 3° del artículo 384 *ibídem* prevé que: *"Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda; el juez proferirá sentencia ordenando la restitución".*

En este sentido, al no existir oposición ni excepción de mérito alguna, se profiere el fallo que en derecho corresponde.

III. DECISIÓN

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento de bien inmueble celebrado entre **JEIMY PAOLA RAMOS BARAJAS** y los señores **TATIANA PAOLA CHÁVEZ PARRA** y **JHON ALEXANDER RAMÍREZ RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados **TATIANA PAOLA CHÁVEZ PARRA** y **JHON ALEXANDER RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, que dentro del término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, procedan a entregar a la demandante, el bien inmueble cuyas características figuran en los anexos de la demanda y en esta providencia.

TERCERO: De no darse cumplimiento al numeral anterior, la parte demandante deberá comunicarlo al Despacho para

así coordinar con las entidades pertinentes la diligencia de desalojo, sin perjuicio de las directrices que adopte el Gobierno Nacional y/o Distrital con ocasión a la pandemia Covid-19.

CUARTO: Sin condena en costas al no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE **ESTADO N 26 FIJADO HOY 17 DE MARZO DE 2022** A LA HORA DE LAS 8:00 AM

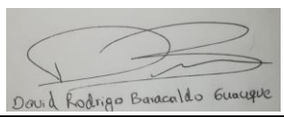

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf3712c3cd19fee0fbcfc79a5e4165c5b7606f974cdadabc3b4ffcab08a0e5f**
Documento generado en 16/03/2022 10:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica